

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00516/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** En fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00121/ECATEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL NOMBRE, GRADO DE ESTUDIOS, NOMBRAMIENTO, CURRICULUM Y SUELDO MENSUAL NETO DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL NUMERO DE PERSONAS ADSCRITAS A DICHA UNIDAD."* (Sic)

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información presentada.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, con fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00516/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto Impugnado**

*"LA FALTA DE RESPUESTA". (Sic)*

#### **Razones o motivos de inconformidad**

*"FALTA DE RESPUESTA". (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00516/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

**QUINTO.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha diecisiete de marzo de los corrientes rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados *RECIBO DE NOMINA TITULAR DE TRANSPARENCIA.png*, *S.I. 121-2017.pdf*, *titulo.pdf*, *curriculum.pdf*, y *NOMBRAMIENTO.jpg*.

Por lo tanto, a través del Acuerdo correspondiente, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete se pusieron a la vista del recurrente para que manifestara lo que en derecho conviniera.

**SÉPTIMO.** Se advierte de las constancias del SAIMEX que el particular no realizó manifestación alguna sobre dicha información.

**OCTAVO.** En fecha +++++ de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**NOVENO.** En fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determinó ampliar el plazo para resolver por única ocasión por un periodo de quince día hábiles, para un mayor estudio del asunto.

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero, y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a la solicitud de información parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

*"Artículo 178*

...

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud.*

*(Énfasis añadido)*

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno<sup>1</sup>; criterio que establece:

*“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

<sup>1</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO. Procedibilidad.** Asimismo, y respecto de los requisitos que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y posterior a la revisión de éstos se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

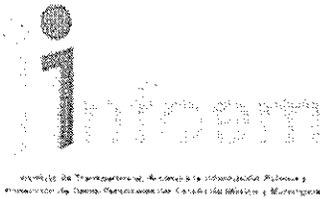
**CUARTO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la negativa de atender la solicitud de acceso a la información presentada, las razones o motivos de inconformidad devienen fundados; no obstante ello, deben realizarse diversas precisiones.

Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

- Documento o documentos que acrediten el nombre, grado de estudios, nombramiento, *curriculum*, sueldo mensual neto del responsable de la Unidad de Transparencia, así como el número de personas adscritas a dicha área.

En tal virtud, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información presentada, por lo que el ahora recurrente interpuso el presente medio revisor, donde señaló como razones o motivos de inconformidad la falta de respuesta.

Posteriormente, el Sujeto Obligado, en aras de atender la solicitud de acceso a la información presentada remitió a través de diversos archivos información con la que pretende atender el derecho de acceso del particular.



**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Si bien, ante la negativa de información por parte del Sujeto Obligado, lo conducente sería realizar el estudio sobre el marco normativo y de actuación del Sujeto Obligado, el Pleno de este Instituto y toda vez que existió un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado a través del Informe Justificado, obvia el estudio de mérito ya que ha nada práctico llevaría realizar el mismo cuando el Sujeto Obligado asume que posee, genera o administra la información.

Hecho lo anterior, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Organismo Garante arriba a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, y por cuestión de orden y estudio, se precisará lo relativo a la información correspondiente al documento que acredite el nombre, grado de estudios y *curriculum* del responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Así las cosas, el Sujeto Obligado remitió a través de su Informe Justificado, los archivos electrónicos denominados *titulo.pdf* y *curriculum.pdf*, de los cuales se advirtió del primero lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la  
Secretaría de Educación de Guanajuato, según acuerdo  
160/99 de fecha

15 DE NOVIEMBRE DE 1999

OTORGA A

FERNANDO CABALLERO NUÑEZ

COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
LICENCIATURA EN DERECHO  
Ins. SEG Acuerdo 160/99 de 15/11/1999  
CCT: 11PSU0103W  
Morelia, Guanajuato

EL **Título** DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

En atención a que concluyó los estudios apegados al  
Plan y Programas en vigor y cumplido los requisitos  
legales correspondientes, bajo la opción de titulación

**EXAMEN DE CONOCIMIENTOS GENERALES**

conforme a la evaluación de fecha: 30 DE  
MAYO DE 2016

Morelia, Gto. a 1 de JUNIO de 2016

DIRECTORA GENERAL

EVANGELINA ALVAREZ FRUTOS

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Si bien, del contenido de dicho documento se pueden advertir datos personales, también lo es que al proporcionarse de manera íntegra por parte del Sujeto Obligado, a través del servidor público titular de los mismos, se tiene que éste, de manera explícita otorgó su consentimiento expreso para su reproducción total, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicta:

*Artículo 86. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión.*

*Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por esta Ley en los casos de interés público.*

*(Énfasis añadido)*

Bajo ese tenor, en el entendido de que se trata del título del responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se tiene que éste cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para comprender el alcance de la entrega de un documento que contiene datos personales, por lo que, se insiste, en que otorgó su consentimiento expreso<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Artículo 9.- *El consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, deberá ser expreso de acuerdo con la naturaleza del tratamiento, cuando así lo requiera una ley o los datos sean tratados para finalidades distintas.*

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior además tiene sustento en la llamada autodeterminación informativa, misma que se caracteriza en esencia por la autonomía del consentimiento del titular de los datos personales, de la vida privada, es decir, afecta y concierne única y exclusivamente a la persona en lo individual, tal y como lo señala Giulio Adinolfi<sup>3</sup>, quien en su obra *Autodeterminación Informativa, Consideraciones Acerca de un Principio General y un Derecho Fundamental*.

Esto significa, que a través de dicha autonomía, el individuo cuenta con el derecho de autorizar, bloquear, oponerse o ratificar la información que incida en su esfera más íntima; asimismo, dicha autodeterminación informativa ha sido reconocida como un derecho fundamental ante el tratamiento de los datos personales, y por consecuencia una prerrogativa consolidada de la intimidad.

Por lo tanto, y toda vez que, se insiste, se trata de un documento privado que fue entregado bajo los principios de la autodeterminación informativa y el consentimiento expreso, cuyo titular es el propio responsable de la información y el tratamiento de los datos personales del Sujeto Obligado, se concluye claramente que otorgó su consentimiento para la reproducción íntegra de tal documental para hacerla del conocimiento del ahora recurrente; en tal virtud, se tiene por colmado la parte de la solicitud tocante al nombre y grado de estudios del responsable de la Unidad de Transparencia de Ecatepec de Morelos.

<sup>3</sup> Visible en la página electrónica: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5807/7666>

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, y en colusión con lo anterior, respecto del *currículum* de dicho servidor público, éste contenía datos personales que de ser relevados afectarían la intimidad y vida privada del servidor público requerido<sup>4</sup>; sin embargo, nos encontramos ante la misma circunstancia que en el caso del título, por lo que en atención al principio de autodeterminación informativa y del consentimiento expreso, se reproduce en su integridad dicha documental, atendiendo que se trata del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mismo que como ya se mencionó en párrafos que anteceden, conoce el alcance jurídico de la entrega de dicha información, tal y como se advierte de la imagen que se inserta a modo de mayor referencia.

RESOLUCIÓN

<sup>4</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**ERIVANNOY CABALLERO ALVAREZ**

**Información personal**

- Nacionalidad: **MEXICANO**
- Edad: **33 AÑOS**
- Lugar de nacimiento: **MÉXICO, D.F.**
- C.U.R.P.: **[REDACTED]**
- Licencia para conducir: **[REDACTED]**
- R.F.C.: **[REDACTED]**

**Objetivo**

SEGUIR EN EL CAMINO DE LA SUPERACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL PARA ALCANZAR EL ÉXITO EN CADA OBJETIVO QUE ME PROPONGA, DEMOSTRANDO SIEMPRE LA ACTITUD POSITIVA QUE LLEVARÉ SIEMPRE COMO ESTANDARTE DESARROLLANDO LIDERAZGO, TRABAJO EN EQUIPO Y LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS SATISFACTORIOS, PARA MI SATISFACCIÓN PERSONAL, LABORAL, PROFESIONAL Y FAMILIAR.

**Diplomado, Cursos y Conferencias**

**DIPLOMADO "FORMACION EN GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL". DEL 12 DE OCTUBRE AL 12 DE NOVIEMBRE de 2015. DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO A.C. PRESIDENTE, MAURICIO VALDEZ RODRIGUEZ.**

**CONFERENCIAS EN MATERIA DE MEDIACION, DEL 23 AL 26 DE AGOSTO de 2011. DEL VII CONGRESO MUNDIAL Y EL XI CONGRESO NACIONAL DE MEDIACION. LLEVADAS A CARGO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, MAGISTRADO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ORGANIZADOR, DR. JORGE PESQUEIRA LEAL.**

**TALLER "CONFLICTOS VECINALES Y MEDIACION ENTRE PARES" DEL 22 y 23 DE AGOSTO DE 2011. IMPARTIDO POR ALEJANDRO NATÓ, CON DURACION DE 10 HORAS, EN LA ETAPA DE PRE-CONGRESO DEL VII CONGRESO MUNDIAL Y EL XI CONGRESO NACIONAL DE MEDIACION.**

**CURSO-TALLER "MARCO LEGAL PARA LOS ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE MEXICO, DEL 20 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010. A CARGO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

**CURSO-TALLER "INNOVANDO EN LA ATENCIÓN". 17 Y 19 DE NOVIEMBRE DE 2009. BRINDADO POR EL GRUPO DE PRACTICA REGIONAL II 1715, DE LA ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.**

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

CONFERENCIAS "TÓPICOS SELECTOS EN MATERIA ELECTORAL". DEL 19 AL 22 DE MAYO DE 2009. IMPARTIDAS POR FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO DE MÉXICO. EN COORDINACIÓN CON LA JUNTA MUNICIPAL No. 34 DE ECATEPEC DE MORELOS.

CONFERENCIA MAGISTRAL "REFORMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL 2007" 10 DE ABRIL DE 2008. IMPARTIDA POR EL MAESTRO JAVIER SANTIAGO CASTILLO CATEDRÁTICO DE LA JAM-1, LLEVADA A CABO EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "ARAGON" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN COORDINACIÓN CON LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL DISTRITO 20 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; UN BREVE ANÁLISIS AL CONTENIDO DE LOS PUNTOS MÁS SOBRESALIENTES DE LO QUE FUE LA REFORMA ELECTORAL ACTUAL.

**Educación** *COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE GUANAJUATO LICENCIATURA EN DERECHO.*

**Experiencia laboral** *H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
 C. BENITO JUÁREZ NTE. S/N ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.  
 PUESTO: AUXILIAR, No. DE EMPLEADO 90930.  
 JEFE DIRECTO: LIC. JORGE RODRÍGUEZ FLORES- SECRETARIO DEL 11. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
 TELÉFONO: 58 26 15 00  
 15 DE FEBRERO 2013 -*

*INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL No. XLII. CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS  
 C. TLACOPAN CO. AZTECA SRA SECCION ECATEPEC DE MORELOS.  
 PUESTO: CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL PROPIETARIO No. 3.  
 30 DE ENERO 2011-15 DE JULIO 2011*

*H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS  
 C. BENITO JUÁREZ NTE. S/N ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.  
 PUESTO: OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR Y CALIFICADOR.  
 JEFE DIRECTO: LIC. JUAN ABDÍAS PÉREZ ZARAGOZA- COORDINADOR DE OFICINAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS DE ECATEPEC DE MORELOS.  
 TELÉFONO: 58 30 28 24  
 15 OCTUBRE 2009 - 15 DE FEBRERO 2013*

*INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
 JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL No. 34 CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS  
 AV. INSURGENTES No.9, COL. SAN CRISTÓBAL CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.  
 PUESTO: COORDINADOR DE LOGÍSTICA.  
 JEFE DIRECTO: LIC. GABRIEL VIVAR CÁRDENAS- VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL.  
 MARZO 2009-JULIO 2009.*

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**JUNTA DISTRITAL ELECTORAL NO. 20 CON SEDE EN CD.**  
**NEZAHUALCOYOTL.**  
AV. 6 ESQUINA CALLE 36 S/N COL. CAMPESTRE GUADALUPANA,  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO C.P. 57130  
**PUESTO:** TECNICO DE ORGANIZACIÓN.  
**JEFE DIRECTO:** LIC. TOMAS C. MARTINEZ AGUILAR- VOCAI DE ORGANIZACIÓN  
ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL No. 20.  
**TELÉFONO:** 57 10 02 29  
**ENERO 2006-AGOSTO 2006.**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**JUNTA DISTRITAL ELECTORAL No. XLII**  
PARICUTIN LT 26, CIUDAD AZTECA ECATEPEC DE MORELOS.  
**PUESTO:** CAPACITADOR ELECTORAL.  
**JEFE DIRECTO:** LIC. JUAN MANUEL ESPARZA PALOMINO- VOCAI DE  
CAPACITACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL No. XLII.  
**AGOSTO DE 2005-ENERO DE 2006.**

**Experiencia**  
**Política**

- **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**  
C. BENITO JUÁREZ NTE. S/N ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.  
**PUESTO:** CONSEJERO DISTRITAL ELECTORAL OTTO XLII. PARA LA  
ELECCION DE RENOVACION DE CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA,  
DELEGADOS Y SUBDELEGADOS 2013-2015
- **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMO:** OBSERVADOR ELECTORAL, PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS Y  
DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO DE MÉXICO 2012-2015

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, si bien en un inicio el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública presentada, también lo es que a través de su Informe Justificado y en aras de salvaguardar el derecho del recurrente, remite tanto el *curriculum* como el título del responsable de la Unidad de Transparencia, documentales con las cuales se tiene por atendido el punto de la solicitud respectivo y por colmado su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, y respecto del punto de la solicitud donde el particular requiere el nombramiento del responsable de la Unidad de Transparencia de Ecatepec de Morelos, el Sujeto Obligado remite el archivo electrónico denominado *NOMBRAMIENTO.jpg*, cuyo contenido es el siguiente:

RESOLUCIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y sus municipios

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

"70º ANO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO  
CONSTITUYENTE"



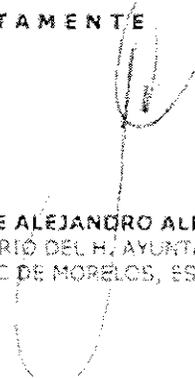
SM/B/C/1049/2016

EL QUE SUSCRIBE **C. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

**H A C E   C O N S T A R:** QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A ESTA SECRETARIA, EL **C. FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ**, FUNGE COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, A PARTIR DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

**ATENTAMENTE**

  
**C. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior se advierte que, el Secretario del Ayuntamiento certifica que el C. Fernando Caballero Núñez es el Titular de la Unidad de Transparencia desde el mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Bajo este entendido, si bien el particular solicitó el nombramiento de dicho servidor público, también es cierto que el Secretario del Ayuntamiento se encuentra facultado para certificar<sup>5</sup>, es decir, **hacer constar por escrito la realidad de un hecho**; situación que así lo sostiene la normatividad aplicable tal y como se advierte de los preceptos que se enlistan a continuación:

*Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

*Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:*

*I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;*

...

*V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;*

...

<sup>5</sup> Definición proporcionada por el Diccionario de la Lengua Española, visible en: <http://dle.rae.es/?id=8OVdkYW>

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;*

...

*Bando Municipal de Ecatepec de Morelos.*

*Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.*

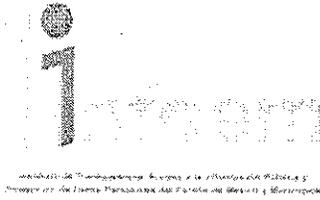
...

*Artículo 46. El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.*

*El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento; expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, empresas, de eventos sociales y de notorio arraigo; supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento; brindará atención a los migrantes mediante la Unidad de Atención a Migrantes y Vinculación con el Exterior y del Departamento de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

...

*(Énfasis añadido)*



**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De lo anterior, podemos advertir dos circunstancias respecto del punto de la solicitud tocante, primero, que si bien como se mencionó el particular solicitó el nombramiento del responsable de la unidad de transparencia, también lo es que a través del documento remitido por el Secretario del Ayuntamiento se atiende en su totalidad dicho punto pues, como se observó, una de las atribuciones del Secretario es certificar con su firma los documentos que legalmente procedan.

Por lo tanto, a través de un acto de autoridad para el cual se encuentra totalmente facultado, el Secretario del Ayuntamiento afirma a través de dicho actuar, la existencia de un punto de acuerdo del cuerpo colegiado en el que se nombró al C. Fernando Caballero Núñez como titular de la Unidad de Transparencia de Ecatepec de Morelos, desde el mes de septiembre de dos mil dieciséis; situación que a la fecha no ha cambiado tal y como se advierte de la información obtenida a través del IPOMEX del Sujeto Obligado<sup>6</sup>.

RESOLUCIÓN

<sup>6</sup> Visible en la página electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/directorio.web>

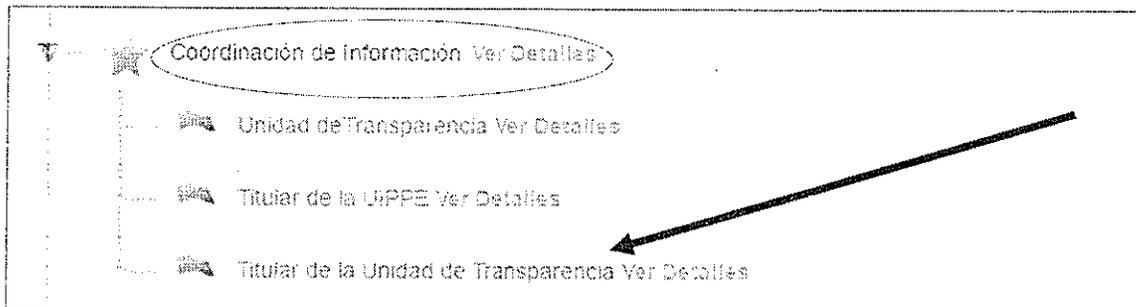
Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Titular de la Unidad de Transparencia	
<b>Nombre del Servidor Público</b> Fernando Caballero Núñez	<b>Profesión.</b> Licenciatura en Derecho
<b>Tipo de trabajador.</b> Comisionado	<b>Clave del puesto.</b> 202
<b>Fecha de Ingreso.</b> 01/01/2016	<b>Nombramiento Oficial.</b> Titular de la Unidad de Transparencia
<b>Adscripción.</b> Titular de la Unidad de Transparencia	<b>Puesto funcional.</b> Titular de la Unidad de Transparencia
<b>Correo electrónico.</b> transparencia_ecatepec@outlook.es	<b>Lada y teléfono oficial.</b> 56-36-15-00
<b>Dirección.</b> AV JUÁREZ S/N, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO. C.P. 55000. ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.	<b>Ext. Fax.</b> 1931

Aunado a todo lo anterior, es importante abundar en el sentido de que, si bien la Ley Orgánica Municipal de la entidad, faculta al Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas con las que se auxilia, también lo es que el servidor público en comento, y por la función administrativa que desempeña puede no contar con dicho nombramiento, ya que éste pertenece orgánicamente a una estructura superior como se puede advertir de la imagen que se inserta a continuación:



Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pues en este entendido, el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, señala en su artículo 86, que la Coordinación de Información será la encargada de atender las solicitudes de acceso a la información presentada, tal y como se advierte del precepto en cita:

*Artículo 86. La Coordinación de Información es la encargada de recabar todos los datos para la planeación y seguimiento del ejercicio del gasto público y de la información del cumplimiento de las metas de la Administración Pública Municipal, asimismo, será la encargada de atender todas las solicitudes de información Pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), así como el requerimiento a los servidores públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

...

*(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente, éste informa al particular, como ya mencionó, a través de un documento *ad hoc* que el C. Fernando Caballero Núñez es el titular de la Unidad de Transparencia Municipal; situación que no es contraria a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que si bien, esta no obliga a los Sujetos Obligados a presentar la información conforme al interés del particular, tampoco impide que éstos, garantizando el

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

principio de máxima publicidad presenten un documento que satisfaga el requerimiento de información presentado.

En virtud de ello, se tiene por atendido y colmado el derecho de acceso a la información del recurrente relativo al nombramiento del responsable de la Unidad de Transparencia de Ecatepec de Morelos.

Bajo tales hechos, y al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para atender la solicitud inicial planteada por el hoy recurrente, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."(Sic)*

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, respecto del punto de la solicitud donde solicitó el particular el sueldo mensual neto de dicho servidor público, el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado remite en archivo electrónico denominado *RECIBO DE NOMINA TITULAR DE TRANSPARENCIA.png*, lo siguiente:

H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO 2015-2018							
No. Empleado		Nombre		CURP		ISSEMYM	
96329		CABALLERO NUÑEZ FERNANDO				5,069	
Periodo		Año		Categoría		RFC	
FEB-16-FEB-2017 (E) Contianza		2017		SUBDIRECTOR		EATE	
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
CVE.	CONCEPTO	EXENTO	IMPORTE	CVE.	CONCEPTO	IMPORTE	
	SUELDO BASE	0.00	2,760.81	016	ISSEMYM 8.1%	224.73	
	COMPENSACION	0.00	4,724.48	018	ISSEMYM 4.625%	224.39	
	GRATIFICACION	0.00	4,724.48	062	ISSEMYM S.C.I. 1.4%	67.83	
				070	ISR	2,632.81	
TOTAL DE PERCEPCIONES: \$12,209.57			TOTAL DE DEDUCCIONES: \$3,573.21			IMPORTE TOTAL: \$8,636.36	
PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION		PAGADO CON INGRESOS PROPIOS		DEPOSITADO EN SU CUENTA BANORTE			
No. de Serie del Certificado del CSD:		Folio Fiscal:		No. de Serie del Certificado del SAT:		Fecha y hora de certificación:	
						2017-02-16 16:42:10	
Seño Digital del CDFP:						Lugar, fecha y hora de emisión:	
						ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO 2017-02-16 16:42:10	
Seño del SAT:							
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT.							
*Este documento es una representación impresa de un CDFP*							

Así, de la imagen insertada, se aprecia el recibo de nómina a nombre del C. Fernando Caballero Núñez, con la categoría de Subdirector, del periodo del dieciséis al veintiocho de febrero de los corrientes, con un importe total de \$8,636.36, (Ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 36/100 M.N.).

Si bien el particular requirió el sueldo mensual neto, el Sujeto Obligado remite únicamente lo correspondiente a una quincena, no obstante ello, personal de este

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto en una revisión al portal de transparencia del Sujeto Obligado advirtió lo siguiente:

Titular de la Unidad de Transparencia	
<b>Datos del Servidor Público</b>	
<b>Nombre del Servidor Público.</b>	<b>Profesión.</b>
Fernando Caballero Núñez	Licenciatura en Derecho
<b>Tipo de trabajador.</b>	<b>Clave del puesto.</b>
Confianza	202
<b>Fecha de ingreso.</b>	<b>Nombramiento Oficial.</b>
01/01/2016	Titular de la Unidad de Transparencia
<b>Adscripción.</b>	<b>Puesto funcional.</b>
Titular de la Unidad de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia
<b>Correo electrónico.</b>	<b>Lada y teléfono oficial.</b>
transparencia_ecatepec@outlook.es	58-36-15-00
<b>Dirección.</b>	<b>Ext. Fax.</b>
AV JUÁREZ S/N, COLONIA SAN CRISTÓBAL CENTRO, C.P. 55000, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO	1931
<b>Percepciones Fijas + -</b>	
<b>Sueldo bruto.</b>	<b>Aguinaldo.</b>
\$24,419.14	40
<b>Deducciones.</b>	<b>Prima vacacional.</b>
\$7,146.42	10
<b>Sueldo neto.</b>	<b>Gratificaciones especiales anuales.</b>
\$17,272.72	0
<b>Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -</b>	

De lo anterior, y en aras de garantizar el principio de máxima publicidad del particular y salvaguardando el derecho de acceso a la información pública, se advierte que, efectivamente el Sujeto Obligado únicamente mandó parte de la información, pero de la misma se puede advertir que el sueldo mensual neto del responsable de la Unidad

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

de Transparencia de Ecatepec de Morelos corresponde a la cantidad de \$17,272.72 (Diecisiete mil doscientos setenta y dos pesos, 72/100 M.N.).

Si bien con el documento remitido por el Sujeto Obligado, el particular podría allegarse de la información a través de los cálculos que él mismo podría realizar, también es cierto que la información plasmada en su portal electrónico se tiene que la información corresponde al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; por tanto, se tiene por atendido el punto de la solicitud relativo al sueldo mensual neto de dicho servidor público.

No obstante ello, si bien el Sujeto Obligado en un intento por atender el requerimiento de información del particular remite el recibo de nómina, realiza una versión pública sobre diversos datos tales como el RFC, CURP, e ISSEMYM, sin que acompañe a ésta el Acuerdo de Clasificación sobre la información confidencial; sin embargo, en un primer momento podría establecerse que, dado que el Sujeto Obligado entrega en otro documento diverso la información visible del RFC y la CURP, no existiría un objeto sobre el cual realizar una versión pública y por ende su respectivo acuerdo.

Al contrario, podría determinarse que no existe una protección de datos que justifique la elaboración de la versión pública; empero, el Sujeto Obligado testó como ya mencionó la clave de ISSEMYM, así como el sello digital y cadena original.

En virtud de ello, se ordena al Sujeto Obligado la entrega del Acuerdo de Clasificación que sustente la versión pública del recibo de nómina remitido a nombre del C.

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Fernando Caballero Núñez, correspondiente a la segunda quincena de febrero de dos mil diecisiete, en términos del Considerando siguiente.

Por último, y respecto del número de personas adscritas a dicha unidad administrativa, esto es, la Unidad de Transparencia de Ecatepec de Morelos, el Sujeto Obligado informó a través de su Informe Justificado lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DE ECATEPEC DE MORELOS 2016-2018  
2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917



Ecatepec de Morelos, Estado de México a 17 de Marzo de 2017.

Asunto: Se emite contestación.

**C.SERGIO AGUILAR LÓPEZ  
CALLE FELIPE ANGELES S/N, CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE.**

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y en atención a su Solicitud de Información 00121/ECATEPEC/IP/2017 mediante el cual solicita:

- Documento o documentos que acrediten el nombre, grado de estudios, nombramiento, currículum y sueldo mensual neto de la persona responsable de la unidad de Transparencia, así como el número de personas adscritas a dicha unidad.

Atento a lo anterior me permito remitirle lo siguiente:

- El título del titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual se acredita el grado de estudios.
- Nombramiento
- Currículum
- Y también el recibo de nómina del Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual se puede apreciar el salario percibido.

Con relación al número de personas que laboran en la Unidad de Transparencia son 9 Servidores Públicos adscritos a dicha unidad.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 9, 12 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En espera de que la información sea de gran utilidad, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO.**

FCM/MLC/.....

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De tal manera, a través del pronunciamiento hecho por el propio Sujeto Obligado, se advierte que en un intento por subsanar la falta de respuesta ante la solicitud de acceso a la información presentada en un inicio, el Sujeto Obligado informa al particular el número de personas adscritas a la Unidad de Transparencia, misma que corresponde a nueve (9) servidores públicos.

Por lo anterior, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del recurrente relativo al número de personas adscritas a dicha unidad administrativa.

Finalmente, no pasa desapercibido para el Pleno de este Organismo Garante, que el particular requirió en su solicitud de acceso a la información pública de manera textual lo siguiente: "...DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL NOMBRE..." (Sic).

Así, resulta importante señalar que el artículo 4 de nuestro Máximo ordenamiento jurídico, dispone en su párrafo octavo lo siguiente:

"...  
*Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento...*"

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte uno de los principales derechos humanos consagrados tanto en nuestra Carta Magna, como en otros instrumentos de carácter internacional, esto es, el derecho a la identidad, el cual dota de un reconocimiento jurídico y social a través

del registro de nacimiento los derechos y responsabilidades de una persona, consecuencia de ello, es el nombre.

El Código Civil de nuestra Entidad, en su artículo 2.3, señala que los atributos de la personalidad son el nombre, domicilio, estado civil y patrimonio; mismos que son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables.

Asimismo, el artículo 2.5 Bis, dispone lo siguiente:

*Medios para acreditar la identidad de las personas físicas*

*Artículo 2.5 Bis.- Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:*

*I. En caso de menores de edad, el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial;*

*II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización;*

*III. Las credenciales expedidas por autoridades educativas, las cédulas profesionales o de pasante y en caso de los varones, la cartilla del servicio militar nacional.*

*IV. Las demás identificaciones reconocidas como oficiales.*

*Estos documentos solo acreditan la identidad de su titular y no así la de su domicilio.*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual forma, los artículos 2.13 y 2.14 de dicho código señalan:

*Concepto del nombre de las personas*

**Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.**

*Composición del nombre de las personas físicas*

**Artículo 2.14.** El nombre de las personas físicas se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. En el caso de que el padre y la madre no lleguen a un acuerdo respecto del orden que deben seguir los apellidos del hijo o hija, el apellido paterno aparecerá en primer lugar y el apellido materno en segundo lugar.

El orden de los apellidos acordado entre padre y madre se considerará preferentemente para los demás hijos e hijas del mismo vínculo.

Cuando solo lo reconozca uno de ellos se formará con los apellidos de este, en el mismo orden, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.

*(Énfasis añadido)*

De la lectura a dichos preceptos, se tiene que el nombre designa e individualiza a una persona, y cuya identidad se acredita a través de los documentos públicos expedidos por autoridad competente para ello, por lo tanto, y de la revisión a los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte que el título universitario al ser expedido por una autoridad educativa a favor del C. Fernando Caballero Núñez, asimismo, se advierte de otras documentales como el *curriculum*, el oficio remitido por el mismo

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

servidor público, y por las constancias del IPOMEX, que se convalida la acreditación de dicha identidad.

Por tanto, se tiene por atendido el mismo a través del propio documento remitido por el Sujeto Obligado y que si bien, el documento por excelencia para acreditar la identidad de una persona es el registro de nacimiento – Acta de Nacimiento –, también lo es, de la interpretación a los preceptos señalados que puede existir en cualquier documento de registro público y emitido por una autoridad competente.

Ahora bien, aunado a todo lo anterior, si bien el Sujeto Obligado remite en atención a la solicitud de acceso a la información presentada, cada uno de los documentos con los cuales se atendió el requerimiento de información presentada, no pasa desapercibido para el Pleno de este Organismo que si bien, como se advirtió a lo largo del cuerpo de la presente Resolución, nos encontramos ante la figura de la autodeterminación informativa, también lo es que, como garante y salvaguarda de los datos personales reconocidos en la Constitución Política, será procedente ordenar el documento donde conste o del cual se pueda advertir el consentimiento expreso de la entrega de los datos personales por parte del C. Fernando Caballero Núñez, en las documentales que nos atañen en el presente.

**QUINTO.** Respecto a la versión pública del recibo de nómina remitido por el Sujeto Obligado, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que, si bien se entregan en otro documento los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y la Clave Única de Registro de Población (CURP), se debe elaborar el acuerdo de clasificación respecto de la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), clave de servidor público, así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, números de cuentas bancarias, sello y cadena digital.

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

En cuanto a la clave de servidor público, es un dato personal que el Sujeto Obligado debe clasificar como información confidencial en razón de que podría constituir un elemento por medio del cual se pueda acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, siendo aplicable en lo conducente el criterio número 15/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“El número de ficha de identificación única de los trabajadores es información de carácter confidencial. En los casos en que el número de trabajador o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual los trabajadores puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.”*

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

*"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:*

*I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer*

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)*

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, el Pleno de este Instituto ha determinado que esa información debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria, sello y cadena se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, y que además se pudieran realizar conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocerlos hace vulnerable a su titular ya sea proveedor o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

De este modo, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular como lo marca la fracción VII del artículo 179 de la Ley de la materia; y es a través de un acto posterior, es decir, su Informe Justificado, que remite la información requerida a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente; no obstante ello, como se advirtió y tratándose del derecho de acceso a la información pública, el cual, se traduce en la entrega de los documentos donde pueda constar la información, para el caso en específico deberá ordenarse el acuerdo de clasificación y el consentimiento expreso de dicho servidor público, por lo que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00121/ECATEPEC/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de esta resolución de:

- a) El documento donde conste o del cual se pueda advertir el consentimiento expreso de la entrega de los datos personales por parte del C. Fernando Caballero Núñez, Titular de la Unidad de Transparencia de Ecatepec de Morelos.
- b) El Acuerdo del Comité de Transparencia, que sustente la versión pública del recibo de nómina a nombre del C. Fernando Caballero Núñez, correspondiente a la segunda quincena de febrero de dos mil diecisiete, en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**Recurso de Revisión:** 00516/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de  
Morelos  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00516/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec  
de Morelos

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00516/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/JARB